



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 181/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 181/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MAGIN DELFINO MERINO FLORES, EN CONTRA DE SERVICIOS, OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.; MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. y SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día ocho de octubre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----
-----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Jorge Alberto Castellanos Araujo, apoderado legal de la parte actora **MAGIN DELFINO MERINO FLORES**, mediante el cual solicita que se le de acceso al expediente electrónico, asimismo proporciona correo electrónico.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado de fecha cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SOS DE LA ISLA S.A. DE C.V.**

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**, no ha remitido ninguna determinación respecto del exhorto **114/24-2025/JL-II**, remitido mediante el oficio **2470/JL-II/24-2025**, de fecha diecinueve de junio del dos mil veinticinco.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **jorgeca316@gmail.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

TERCERO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las

pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al presente expediente se desprende que mediante el proveído de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco, en su punto QUINTO, se autorizó el correo electrónico, proporcionado por la parte actora para la asignación del buzón electrónico, realizado la notificación a la parte actora a través del buzón electrónico a partir del proveído de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, no obstante se desprende de autos del presente expediente no se encuentra asignado buzón electrónico a la parte demandada, ya que el mismo no fue dado de alta hasta el día ocho de septiembre del dos mil veinticinco, tal y como se desprende en el acuse folio P. 131. Por lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 párrafo segundo de la Ley antes invocada, se ordena la regularización de las notificaciones realizada a la parte actora **MAGIN DELFINO MERINO FLORES**, respecto a los proveídos de data **catórcce de mayo del dos mil veinticinco y diecinueve de junio de dos mil veinticinco**. Por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685, 686 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado DEJA SIN EFECTO** las Constancias de Notificación Electrónica de fechas dieciséis de mayo y veintitrés de junio de dos mil veinticinco, respecto de la parte actora **MAGIN DELFINO MERINO FLORES**; Por lo anterior, se ordena la Técnica en Sistema, adscrita a este Juzgado, proceda a dar de alta el correo electrónico: jorgeca316@gmail.com, tal y como fuera ordenado en el punto **QUINTO del proveído de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco**, así mismo se ordena notificar los proveídos de data catorce de mayo del dos mil veinticinco y diecinueve de junio de dos mil veinticinco, mismo que se preinsertan en el presente proveído:

"

Expediente: 181/24-2025/JL-II
Folio: P. 2498 y 3069

Con esta fecha (**14 de Mayo de 2025**), doy cuenta con el oficio CARM/0011-2025 signado por la Licda. Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco y con el escrito signado por el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, apoderado legal de **SERVICIOS Y OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**; presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dos de mayo de dos mil veinticinco. — Conste. Doy fe. — — — — —

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. — — — — —

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio número CARM/0011-2025 signado por la Licenciada Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, mediante le cual rinde informe solicitado en el acuerdo de data catorce de marzo de dos mil veinticinco.

Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Juan Javier Arias Arizpe, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **SERVICIOS Y OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, en relación con la escritura pública número 818. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A. DE C.V.**; y la razón actuarial de la misma fecha, en la manifiesta los motivos por lo que le resultó imposible notificar a **SOS DE LA ISLA S.A. DE C.V. y G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio, escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: De la revisión de autos se advierte que la parte actora pretende llamar a juicio a **MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**; sin embargo de la revisión de los anexos y de la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CDCARM/CI/2024/000735, se observa que agoto la etapa prejudicial con G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; por lo que, para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado Subsana** tiene como nombre correcto de la moral demandada el de **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, mismo nombre que se tiene como **preinsertado en el escrito de demanda y en el proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco**; atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que este último es el nombre correcto, tanto es así que dicho nombre está plasmado en los recibos de nomina; carta laboral expedida por la misma moral, así como en la carta poder firmada por el actor, de igual forma y en vista de que en la razón actuarial del Notificador Judicial de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el mismo hace constar los motivos por los que no le fue posible emplazar a la moral **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por lo que, **se tiene como nombre correcto de la moral demandada G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

TERCERO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA S.A. DE C.V.**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

CUARTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del siete de abril al dos de mayo de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y veinticinco de abril de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día dos de mayo de dos mil veinticinco.

QUINTO: Se reconoce la personalidad del Lic. Juan Javier Arias Arizpe, como apoderado legal de la demandada **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la Escritura Pública Número 818, de fecha 23 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público Titular Número 12 de este Segundo Distrito Judicial.

En relación con los Licenciados Nydia Nayely Quiñones Hernández; Sergio Alberto Chávez Correa; Milciades Alejandro Rojas, Daphne Morales Rosas y Elsy Guadalupe Chable Maldonado, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

SEXTO: Se hace constar que la escritura pública número 818, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaría Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 3069.

SÉPTIMO: Toda vez que el apoderado legal de **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en **CALLE 78, NÚMERO 11 COLONIA JUSTO SIERRA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, es por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

OCTAVO: Se tiene a la parte demandada **SERVICIOS OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.** proporcionado el correo electrónico: **juridico@ais.mx**, por lo que se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **SERVICIOS, OPERACIONES Y SUMINISTROS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, por lo que, se receptionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: En atención a la razón actuarial de data cuatro de abril de dos mil veinticinco, del Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, en el que manifiesta los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar a juicio a **SOS DE LA ISLA S.A. DE C.V. y G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.**; y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional S.A. DE C.V. de esta Ciudad.

2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Director del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
5. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
6. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
7. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. **SOS DE LA ISLA S.A. DE C.V.**
2. **G. MARACO Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

Con esta fecha (**14 de Mayo de 2025**), hago entrega del expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste. - - - - -

Expediente: 181/24-2025/JL-II
**Promoción número: P. 3460, 3631, 3771,
 3862, 3908, 3917 y 4092.**

Con esta fecha (**19 de Junio del 2025**), doy cuenta con el oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0786/2025, signado por la Licda. Maribel del C. Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día veintiuno de mayo de dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintidós de mayo de dos mil veinticinco; el oficio número SSB/PEN/CAR05-636/2025, signado por el Lic. Mario Alejandro Burguete Moreno, Responsable de la Zona Comercial Carmen (CFE), presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veintiocho de mayo del dos mil veinticinco, el oficio número SG/RPPYC/CARM/1010/20245, signado por la Licda. Rocio Guadalupe Jimenez Vera Hernández, Registradora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, presentado ante la oficialia de partes de este juzgado el día treinta de mayo de dos mil veinticinco, con el escrito signado por el Lic. Victor Alfonso Ramírez Fajardo, Apoderado Legal de Televisión Internacional S.A. de C.V., presentado ante la Oficialia de Partes de este Juzgado el día cuatro de junio del dos mil veinticinco, con el oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/0841/2025, signado por la Lic. Maribel del C. Dzul Cruz, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, Presentado ante la Oficialia de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día

veintitrés de Junio del dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cuatro de junio del dos mil veinticinco, con el oficio número SJ-0166/2025, signado por el Licenciado Julio Manuel Sánchez Solís, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cinco de junio del dos mil veinticinco, el oficio número 049001/410'100/CC.00940/2025, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún Abogado Procurador EO y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día doce de junio del dos mil veinticinco y con el estado procesal que guardan los presentes autos. **Conste. Doy fe.**-----

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- - -

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escritos de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden el informe solicitado en el acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco. En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y los oficios de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que, el Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, ha proporcionado domicilio diverso del demandado **SOS DE LA ISLA S.A DE C.V.**; es por lo que en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, **se ordena emplazar a:**

- **SOS DE LA ISLA S.A DE C.V.**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio, en el domicilio ubicado en: **CALLE 31, INTERIOR 227, CASA 9 HOLKAN, DE LA COLONIA AVIACIÓN, C.P. 24170 DE ESTA CIUDAD;** en los términos señalados en el auto de fecha catorce de marzo del dos mil veinticinco, corriéndoles traslado con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda y sus anexos y el auto de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, así como el presente acuerdo.

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que la Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante su oficio de cuenta; señalo domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena girar atento exhorto al **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE**, marcado con el número **114/24-2025/JL-II**; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor a efecto de que **notifique y emplace a la demandada moral:**

G. MARACO Y ASOCIADOS S.A DE C.V con domicilio ubicado en:

- **CALLE CIRCUITO BELEM SUR, A ESPALDAS DE LITTLE CESAR, EXT. 5, ENTRE CIRUELAS Y BELEM OESTE, COLONIA UNIDAD. FOVISSTE BELÉN, C.P. 24050, MUNICIPIO CAMPECHE, LOCALIDAD CAMPECHE**

Corriendole traslado con la copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, auto de data catorce de marzo de dos mil veinticinco, así como el presente proveído.

Por lo que, se remite copia certificada del traslado para diligenciar, así como de los acuerdos para la formación del legajo o expediente de la Autoridad Exhortada.

Asimismo el notificador de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle a los demandados que, dentro del plazo de **QUINCE(15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que den contestación a la

demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en Ciudad del Carmen Campeche, Campeche o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a la demandada que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

De igual modo, se le requiere al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

Por lo que, el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dicho demandado que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, se solicita al **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE**: que acuse de recibido el presente exhorto mediante el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx

Y tan pronto logre su cometido tribunal exhortado, remita copia certificada de las resultas del exhorto, vía ordinaria y correo institucional; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el Gerente de **Teléfonos de México S.A. de C.V.** (Telmex); no ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante el oficio número **2031/JL-II/24-2025**, el cual fue ordenados el día catorce de mayo del dos mil veinticinco, es por lo que, a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dicha dependencia; con el fin de que informen el trámite dado al oficio de referencia, y se les recuerda a dicha dependencia que el objetivo de los oficios primigenios era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

- **SOS DE LA ISLA S.A DE C.V.**
- **G. MARACO Y ASOCIADOS S.A DE C.V.**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración,

economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Por lo que se ordena al notificador que al momento de girar el oficio, también anexe copia del anterior oficio acusado de recibido, o de ser el caso, la certificación actuarial en que se le tiene por notificado vía correo institucional.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. - - -

Con esta fecha **(19 de Junio de 2025)**, hago entrega de este expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----
-----[SIC]"

CUARTO: Por lo anterior, cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la actora; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

QUINTO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a **SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

SEXTO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS Hábiles** que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**; formulara su contestación de la demanda transcurrió como a continuación se describe: del cinco al veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días seis, siete, trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término los días quince y dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco (por ser días inhábiles de acuerdo a la circular numero 210/CJCAM/SEJEC/24-2025 y al al Calendario Oficial 2025 del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la demandada, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo

vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se le harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto **NOVENO** del proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco: del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** al demandado **SOS DE LA ISLA, S.A. DE C.V.**

OCTAVO: Observando de autos que, mediante proveído de data diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se envió al **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE**, el exhorto marcado con el número 114/24-2025/JL-II, a través del oficio 2470/JL-II/24-2025, de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a **G. MARACO Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.;** sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda.

Siendo que e dicho oficio se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el termino fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE, y este se sirva informar el trámite dado al exhorto 114/24-2025/JL-II en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio, remitido mediante el oficio 2470/JL-II/24-2025.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, mediante el cual se le solicita que el **JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE CAMPECHE,** acuse de recibido el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las results del sobrecitado exhorto, de manera virtual y ordinaria.**

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

NOTIFICADOR